

ACTO DE POLICIA No 1058 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 110011307968

Expediente no:	2025513870105755E
Caso Arco No.:	24757075
Comparendo	110011307968
Presunto infractor	OSCAR JOSE SANCHEZ CASAS C.C/D.E/C.E. No. 91012670
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 92 NUM 16 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870105755E originado en la Orden de Comparendo No 110011307968 de fecha 8 DE MAYO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 92 NUM 16, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: OSCAR JOSE SANCHEZ CASAS C.C/D.E/C.E. No 91012670
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CALLE 161 A No. 8-05
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano OSCAR JOSE SANCHEZ CASAS, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 110011307968 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 110011307968
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: OSCAR JOSE SANCHEZ CASAS

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 91012670

DIRECCION DE NOTIFICACION : CALLE 161 A No. 8-05

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 92 NUM 16

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

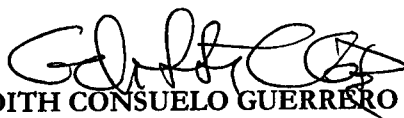
MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 110011307968

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1059 Veintiuno (21) de agosto de 2025**FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 110011307967**

Expediente no:	2025513870105757E
Caso Arco No.:	24757658
Comparendo	110011307967
Presunto infractor	HECTOR ORTIZ C.C/D.E/C.E. No. 6004681
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 92 NUM 16 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870105757E originado en la Orden de Comparendo No 110011307967 de fecha 8 DE MAYO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 92 NUM 16, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: HECTOR ORTIZ C.C/D.E/C.E. No 6004681
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CALLE 160 No. 7-53
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano HECTOR ORTIZ, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 110011307967 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 110011307967
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: HECTOR ORTIZ

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 6004681

DIRECCION DE NOTIFICACION : CALLE 160 No. 7-53

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 92 NUM 16

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

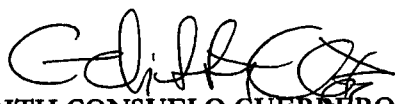
MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 110011307967

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1060 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513870107393E
Caso Arco No.:	25088945
Comparendo	2
Presunto infractor	ANDRES FELIPE IGLESIAS ROMO C.C/D.E/C.E. No. 10021291000
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 92 NUM 16 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870107393E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 19 DE JUNIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 92 NUM 16, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: ANDRES FELIPE IGLESIAS ROMO C.C/D.E/C.E. No 10021291000
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ANDRES FELIPE IGLESIAS ROMO, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: ANDRES FELIPE IGLESIAS ROMO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 10021291000

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 92 NUM 16

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1061 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513870106069E
Caso Arco No.:	24778967
Comparendo	2
Presunto infractor	LAURA SOFIA FORERO QUINTERO C.C/D.E/C.E. No. 1013100303
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870106069E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 31 DE MAYO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: LAURA SOFIA FORERO QUINTERO C.C/D.E/C.E. No 1013100303
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano LAURA SOFIA FORERO QUINTERO, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: LAURA SOFIA FORERO QUINTERO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1013100303

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 13

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1062 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513870107127E
Caso Arco No.:	25034915
Comparendo	2
Presunto infractor	FARID JABBA GUTIERREZ C.C/D.E/C.E. No. 79980649
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 11 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870107127E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 4 DE JULIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 11, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: FARID JABBA GUTIERREZ C.C/D.E/C.E. No 79980649
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano FARID JABBA GUTIERREZ, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: FARID JABBA GUTIERREZ

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 79980649

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 11

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1063 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513870107140E
Caso Arco No.:	25035685
Comparendo	2
Presunto infractor	JOSTIN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ C.C/D.E/C.E. No. 1034276777
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 11 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870107140E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 4 DE JULIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 11, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: JOSTIN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ C.C/D.E/C.E. No 1034276777
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del parágrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano JOSTIN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL _X_ PERSONA JURIDICA ___

CIUDADANO INFRACTOR: JOSTIN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1034276777

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 11

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No _____

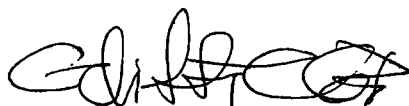
MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO-DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1064 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513870106597E
Caso Arco No.:	24883262
Comparendo	2
Presunto infractor	ANAMARIA ORTIZ GUTIERREZ C.C/D.E/C.E. No. 1018512376
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870106597E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 13 DE JUNIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: ANAMARIA ORTIZ GUTIERREZ C.C/D.E/C.E. No 1018512376

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA

CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ANAMARIA ORTIZ GUTIERREZ, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: ANAMARIA ORTIZ GUTIERREZ

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1018512376

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 13

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

**ACTO DE POLICIA No 1065 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2**

Expediente no:	2025513870107224E
Caso Arco No.:	25046502
Comparendo	2
Presunto infractor	SANTIAGO VALENZUELA PINEDA C.C/D.E/C.E. No. 80502763
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 11 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513870107224E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 7 DE JULIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 11, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: SANTIAGO VALENZUELA PINEDA C.C/D.E/C.E. No 80502763
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano SANTIAGO VALENZUELA PINEDA, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: SANTIAGO VALENZUELA PINEDA

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 80502763

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 11

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

**ACTO DE POLICIA No 1066 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2**

Expediente no:	2025513490102200E
Caso Arco No.:	24449430
Comparendo	2
Presunto infractor	JOSE GREGORIO CASTRO PEREZ C.C/D.E/C.E. No. 32056752
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513490102200E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 21 DE ABRIL DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 2, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: JOSE GREGORIO CASTRO PEREZ C.C/D.E/C.E. No 32056752
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano JOSE GREGORIO CASTRO PEREZ, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: JOSE GREGORIO CASTRO PEREZ

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 32056752

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 35 NUM 2

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

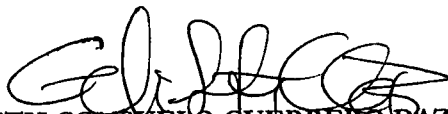
MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

**ACTO DE POLICIA No 1067 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2**

Expediente no:	2025513490102694E
Caso Arco No.:	24632151
Comparendo	2
Presunto infractor	DEIVID STIVEN PACHON CASTIBLANCO C.C/D.E/C.E. No. 1013259597
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513490102694E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 12 DE MAYO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 2, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: DEIVID STIVEN PACHON CASTIBLANCO C.C/D.E/C.E. No 1013259597
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano DEIVID STIVEN PACHON CASTIBLANCO, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: DEIVID STIVEN PACHON CASTIBLANCO

IDENTIFICACION: CC/D.E./C.E No. 1013259597

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 35 NUM 2

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No


MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

**ACTO DE POLICIA No 1068 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2**

Expediente no:	2025513490102954E
Caso Arco No.:	24746996
Comparendo	2
Presunto infractor	JUAN PABLO ACEVEDO FORERO C.C/D.E/C.E. No. 1000366032
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513490102954E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 27 DE MAYO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 2, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: JUAN PABLO ACEVEDO FORERO C.C/D.E/C.E. No 1000366032
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano JUAN PABLO ACEVEDO FORERO, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: JUAN PABLO ACEVEDO FORERO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1000366032

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 35 NUM 2

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

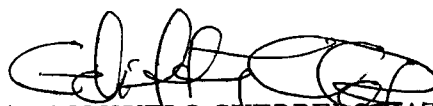
MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 1069 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2025513490103324E
Caso Arco No.:	24826846
Comparendo	2
Presunto infractor	CARLOS FERNANDO PERALTA TORRES C.C/D.E/C.E. No. 80103202
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513490103324E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 8 DE JUNIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 2, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: CARLOS FERNANDO PERALTA TORRES C.C/D.E/C.E. No 80103202
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano CARLOS FERNANDO PERALTA TORRES, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: CARLOS FERNANDO PERALTA TORRES

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 80103202

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 35 NUM 2

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

**ACTO DE POLICIA No 1070 Veintiuno (21) de agosto de 2025
FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2**

Expediente no:	2025513490103903E
Caso Arco No.:	25045889
Comparendo	2
Presunto infractor	ANDRES SALOMON CARDOZO ARDILA C.C/D.E/C.E. No. 1020824728
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 5 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2025513490103903E originado en la Orden de Comparendo No 2 de fecha 7 DE JULIO DE 2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 5, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: ANDRES SALOMON CARDOZO ARDILA C.C/D.E/C.E. No 1020824728
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ANDRES SALOMON CARDOZO ARDILA, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: ANDRES SALOMON CARDOZO ARDILA

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1020824728

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 35 NUM 5

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 15,24 UVR correspondiente a la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 759200), según consulta en aplicativo LICO de fecha 21 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía